



ASUNTO: ORGANIZACIÓN/RETRIBUCIONES

**Límites de retribución de miembros de la Corporación con dedicación.**

122/15

EP

\*\*\*\*\*

**INFORME**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Mediante escrito de fecha X.06.15 el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX, interesa informe sobre el asunto epigrafiado, manifestando lo siguiente:

“Se pretenden una dedicación exclusiva y dos parciales.

¿Debe entenderse que para cada parcial debe aplicarse el porcentaje que determine el Pleno sobre la referencia de 40.000 euros? ó ¿Los 40.000 euros operan de límite para la dedicación exclusiva y las dos parciales?

Parece deducirse de la Nota de fecha 10 de junio de 2015 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su página 19, último apartado, que



los límites de referencia por tramos de población operan individualmente por cada concejal con dedicación y no sobre el conjunto, ¿se interpreta del mismo modo por esa Oficialía?”

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española (CE)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-
- Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas.
- Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 -LPGE2014-

## III. FONDO DEL ASUNTO

A la luz del régimen impuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local -LRBRL-, por parte de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, vemos que el art. 75.bis LRBRL determina que los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el art. 75 LRBRL según el régimen de dedicación exclusiva o parcial que proceda, de forma que la propia LRBRL prevé que sean los Presupuestos Generales del Estado los que, anualmente, determinen el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la tabla contenida en dicho artículo.

Ahora bien, dichas previsiones fueron complementadas con la promulgación del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de

---



infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, que introdujo una serie de cuantías que precisaban las horquillas que señalaba el legislador estatal, señalando lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el art. 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local , según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el art. 22 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	100.000 euros
300.001 a 500.000	90.000 euros
150.001 a 300.000	80.000 euros
75.001 a 150.000	75.000 euros
50.001 a 75.000	65.000 euros
20.001 a 50.000	55.000 euros
10.001 a 20.000	50.000 euros
5.001 a 10.000	45.000 euros
1.000 a 5.000	40.000 euros

De la misma forma, vemos que el art. 75.ter LRBRL limita, para el caso que nos ocupa, los puestos de miembros corporativos a los que se les puede delimitar dedicación exclusiva, del siguiente modo:

“b) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 1.001 y 2.000 habitantes, solo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.



c) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2.001 y 3.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dos.”

Sobre la dedicación parcial, el legislador estatal calla, por lo cual se entiende que no hay limitaciones sobre el número de puestos de miembros corporativos respecto de los cuales el Pleno de la Corporación puede determinar dedicación parcial, así como que tampoco prevé limitaciones sobre la retribución a prever respecto a dichos puestos.

Partiendo de dicha premisa, vemos que, si partimos del tenor literal de la Disp. Adic. 90ª de la Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, introducida por el citado Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, es que las limitaciones se refieren a título individual sobre cada miembro corporativo, no sobre el conjunto, de forma que cada miembro corporativo que desempeñe un cargo respecto del cual se haya previsto dedicación exclusiva, el Pleno habrá fijado unas cuantías respecto a dicho puesto que no excedan de los 40.000 euros para su caso.

Respecto a sobre cuál debe ser el límite retributivo para la dedicación parcial, vemos que el legislador no establece una diferencia expresa respecto a los cargos con dedicación exclusiva, por lo que habrá que ceñirse al tenor de la norma, que prevé que “el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias (...)”, por lo que podría entenderse que la limitación retributiva que opera para los puestos con dedicación exclusiva también puede operar para los puestos de dedicación parcial, dada la indefinición de la norma, con las posibles desigualdades que ello conllevaría, si se aplicara de forma discrecional.

No obstante, recomendamos aplicar los límites de forma proporcional, de manera que si a un miembro que desempeña un puesto con dedicación exclusiva le corresponde unas retribuciones con un tope máximo de 40.000 euros para su caso en concreto, la lógica conllevaría a determinar respecto a un puesto de dedicación parcial menos retribuciones si la dedicación es menor, fundamentando las retribuciones en base a la dedicación realmente ejercida, justificándose en todo momento el motivo de la asignación a dicho puesto

Badajoz, junio de 2015

---